



**PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO  
RADICADO: 68001.31.03.006.2006.00046.00**

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez para resolver sobre la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante LILIAN DEL SOCORRO ARANGO HENAO sobre la aclarar o corregir algunas providencias dentro del proceso.

Así mismo, se deja constancia que, de conformidad con el Acuerdo PCSJ23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspenden los términos judiciales en todo el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

Bucaramanga, septiembre 21 del 2023.

Dyer Félix Aguillón Villamizar  
Escribiente

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de la demandante Lilian del Socorro Arango en escrito allegado mediante correo electrónico, solicita aclarar o corregir los siguientes autos proferidos dentro del presente proceso:

- Auto aprobatorio del trabajo de partición de fecha 07 de diciembre 2021
- Auto que requiere a la liquidadora para que presente el trabajo de partición de fecha 02 de diciembre 2021
- Trabajo de partición y adjudicación 07 de diciembre 2021
- Auto que corre traslado del trabajo de partición 13 de diciembre 2021

Frente a la anterior solicitud, debe advertírsele a la apodera judicial que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 265 del Código General del Proceso, La aclaración de autos procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia<sup>1</sup>. Así mismo, tampoco se observa manifestación alguna por parte de la mandataria sobre las razones por las cuales se deberían realizar tales correcciones, si se encontrara alguna de las previstas en el artículo 286 del mismo cuerpo normativo.

En consecuencia, se niega la solicitud impetrada, por improcedente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELENA PATRICIA FUENTES LÓPEZ**  
Juez

<sup>1</sup> ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutoria de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.